



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00410-00

Demandante: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6  
Demandado: CARLOS ALBERTO ROPERO PACHECO C.C. 1.091.655.404

Teniendo en cuenta que el demandado, no se presentó en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCON**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese a la Dra. **PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCON**, como curadora ad-litem de **CARLOS ALBERTO ROPERO PACHECO C.C. 1.091.655.404**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- Oficiese al email [andreinalizcano@hotmail.com](mailto:andreinalizcano@hotmail.com)

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01406-00

Demandante: JOSE ALEXANDER ARIAS RINCON C.C. 88.191.936  
Demandado: FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ C.C. 5.531.852

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, y como quiera que mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2017 se decretó la medida deprecada, se ordena **REQUERIR** al señor pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre el estado de la orden de embargo impartida este despacho, mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2017; y comunicada con oficio No. 2786/17 de fecha 12 de diciembre de 2017, respecto de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo devengado por **FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ C.C. 5.531.852**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley.

Límite de la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.800.000)** Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados Fijado el día de hoy 5 de febrero de  
2021, a las 8:00 A.M

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00076-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6  
DEMANDADOS: WILSON GOMEZ DURAN C.C. 1.094.160.548  
MARTHA LUCIA GIL C.C. 60.285.890

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento del acreedor hipotecario LIBARDO GARCIA y como quiera que no se presentó en el proceso dentro del término ordenado, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. NADIA CAROLINA SOTO CALDERON. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese a la Dra. NADIA CAROLINA SOTO CALDERON, como curadora adlitem del ACREEDOR HIPOTECARIO LIBARDO GARCIA C.C. 13.217.320, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE al email [nacarisoto@hotmail.com](mailto:nacarisoto@hotmail.com)

Líbranse los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2018-00631-00

**Demandante:** GERSON FABIAN DUARTE PEREZ C.C. 13.391.579  
**Demandado:** CARLOS ANDRES QUINTERO SANCHEZ C.C. 1.065.882.078

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se hace necesario poner en conocimiento del interesado que mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2018 se ordenó el embargo solicitado.

En virtud de lo anterior, se ORDENA remitir por secretaría los oficios que comunican la cautela decretada e informar al demandante para lo de su competencia.

Así mismo, remitase copia de la comunicación efectuada por la Policía Nacional y copia del auto del 07 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346**  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).  
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00973-00

**Demandante:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
**Demandados:** CLAUDIA LIZARAZO CORZO C.C. 27.602.322  
LUZ ERMINDA PEREZ ORTEGA C.C. 37.343.447

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medida cautelar requerida por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba **LUZ ERMINDA PEREZ ORTEGA C.C. 37.343.447** como empleada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER – COMFANORTE, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiase en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.700.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

**SEGUNDO:** Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-319323, de **CLAUDIA LIZARAZO CORZO C.C. 27.602.322**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados.Fijado el día de  
hoy 5 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00568-00

**Demandante:** JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN C.C. 13.495.416  
**Demandado:** DANIEL HUMBERTO TRIANA C.C. 88.261.492

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 540014003006-2019-00181-00 adelantado por FREDDY ANGEL CORZO RANGEL en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, contra el **DANIEL HUMBERTO TRIANA C.C. 88.261.492**. Líbrense el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

**Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00108-00

**Demandante:** INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9  
**Demandados:** EDINSON JAIR GOMEZ BARON C.C. 88.240.547  
MARIA ASCENCION SUAREZ MEDINA C.C. 27.783.953  
JUAN DE JESUS GOMEZ GOMEZ C.C. 13.449.310

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la EPS SANITAS, a través del cual informa que:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>JUAN DE JESUS GOMEZ GOMEZ</b>
Cédula	13449310
Dirección	Calle 4 # 17 - 43
Ciudad	Cúcuta, Norte de Santander
Teléfono	5947811 - 3142891367
Correo	jngridgomezbaron@hotmail.com

Lo anterior para el cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00172-00

**Demandante:** ROSAURA HURTADO HERRERA C.C. 24.239.654

**Demandado:** DANIEL ALEXIS DUARTE OSORIO C.C. 1.090.466.850  
LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831

En atención a la constancia secretarial que antecede y en vista del memorial suscrito por **DANIEL ALEXIS DUARTE OSORIO**, a través del cual manifiesta que conoce el contenido del mandamiento de pago del actual proceso, se tendrá por notificado por conducta concluyente conforme a lo estipula el Inciso 1 del Art. 301 del C.G.P

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente al demandado **DANIEL ALEXIS DUARTE OSORIO C.C. 1.090.466.850**, del auto de fecha 30 de julio de 2020 que libró mandamiento de pago,

**SEGUNDO:** Remítase, a través de la secretaria del despacho, la demanda y sus anexos al correo electrónico del convocado al juicio, una vez remitido el traslado, iniciara a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00242-00

Demandante: VIVIENDAS Y VALORES NIT. 890.501.357-3

Demandado: ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO C.C. 13.497.647  
DORA INES ACUÑA C.C. 37.234.692

Previo a continuar con el secuestro del bien de propiedad de la convocada al juicio, se hace necesario requerir a la ORIP a fin de que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 260-29574 de propiedad de **DORA INES ACUÑA C.C. 37.234.692**, toda vez que el OFICIO # 2602020EE04368 de fecha 17-12-2020 enviado mediante correo electrónico de la misma fecha solo incluye la constancia de inscripción.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00253-00

**Demandante:** LIBROS Y LIBROS S.A. LYL S.A. NIT. 860.531.396-1  
**Demandado:** RUBENS AYALA VILLAMIZAR C.C. 88.256.465  
NELSON HORACIO VILLAMIZAR C.C. 13.481.718

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **RUBENS AYALA VILLAMIZAR C.C. 88.256.465**, ubicado en la CALLE 22 14ª – 18 LOTE B. ALFONSO LOPEZ, identificado con M.I. 260-156834 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

**Librese el despacho comisorio y comuníquese a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

Se encuentra al despacho el Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-154666 en el cual se observa que se inscribió la medida cautelar ordenada, sin embargo, verificada la anotación se evidencia que se incurrió en un error al tomar nota del embargo toda vez que la Oficina de Instrumentos Públicos citó como número de oficio el 1318 de fecha 09 de septiembre de 2020, cuando lo correcto es 1319 de 09 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto se hace necesario requerir a la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que proceda a realizar la corrección indicada.

**Librese el oficio y comuníquese a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00279-00

Demandante: AMPARO SUAREZ BARRERA C.C. 60.293.358  
Demandado: BELKIS KARINE ECHAVARRIA GUALDRON C.C. 37.542.064  
CARLOS ANDRES MENDOZA NUÑEZ C.C. 1.093.743.181

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **BELKIS KARINE ECHAVARRIA GUALDRON C.C. 37.542.064**, ubicado en la MANZANA "K" URB. SANTA MARIA DEL ROSARIO CORREG. LA PARADA – MPIO VILLA DEL ROSARIO- LOTE 8, identificado con M.I. 260-192882 para lo cual se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO (REPARTO) a fin de que lleve a cabo la diligencia, a quien se faculta ampliamente para sub-comisionar y para designar secuestre.

Líbrese el despacho comisorio y comuníquese a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutiva. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00016-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por BANCO POPULAR S.A actuando a través de apoderado judicial en contra de WILMER ANTONIO GONZALEZ GOMEZ, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$13.707.211) por concepto de capital vencido, más intereses de plazo por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.967.266) y más los intereses moratorios desde el 5 de septiembre de 2019, los cuales, arrojan DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.866.896); que sumados a la pretensión principal se tiene una cifra de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$45.541.373) sumatoria que excede nuestra competencia, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

**SEGUNDO:** Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

**TERCERO:** Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 5 de febrero de 2021, a las 8 A.M.

El secretario